



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/47/690  
25 de noviembre de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 60 del programa

### ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

#### Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Jerzy ZALESKI (Polonia)

#### I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su resolución 46/35 C, de 6 de diciembre de 1991.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, a recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 8 de octubre de 1992, la Primera Comisión decidió mantener un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 49 a 65, 68 y 142, y 67 y 69 respectivamente. Las deliberaciones sobre estos temas tuvieron lugar entre la tercera y la 21a. sesión, del 12 al 28 de octubre (véase A/C.1/47/PV.3 a 21). El examen de los proyectos de resolución sobre esos temas tuvo lugar entre las sesiones 22a. y 30a., del 29 de octubre al 11 de noviembre (véase A/C.1/47/PV.22 a 30). Las medidas relativas a los proyectos de resolución sobre esos temas se adoptaron entre las sesiones 31a. y 40a., del 12 al 25 de noviembre (véase A/C.1/47/PV.31 a 40).
4. En relación con el tema 60, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27).

9272866S

251192 251192

261192

/...

8P

- b) Carta de fecha 27 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas (A/47/78-S/23490);
- c) Carta de fecha 11 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas, por la que transmitía los documentos de clausura de la Segunda Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Praga el 30 y el 31 de enero de 1992 (A/47/89-S/23576);
- d) Carta de fecha 28 de abril de 1992 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/47/181);
- e) Carta de fecha 17 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas, por la que transmitía el texto del Comunicado Final del 23° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Honiara el 8 y 9 de julio de 1992 (A/47/391);
- f) Carta de fecha 3 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/47/422);
- g) Carta de fecha 14 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (A/47/441-S/24559);
- h) Carta de fecha 15 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas, por la que transmitía el texto del comunicado emitido en la sexta reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados de la Declaración de Damasco, celebrada en Doha los días 9 y 10 de septiembre de 1992 (A/47/449-S/24566);
- i) Carta de fecha 25 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (A/47/564);
- j) Carta de fecha 23 de noviembre de 1992, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas (A/C.1/47/13).

## II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.1/47/L.1 y Rev.1 y 2

5. El 7 de octubre el Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, el Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, el Ecuador,

El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, el Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, el Togo, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, el Zaire y Zambia presentaron un proyecto de resolución titulado "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción" (A/C.1/47/L.1), que más tarde fue patrocinado por Cuba, la Federación de Rusia, Guyana, Israel, Kazajistán, Malawi, el Níger y Rwanda. En la tercera sesión de la Comisión, celebrada el 12 de octubre, Mauritania retiró su patrocinio.

6. El 29 de octubre, los patrocinadores presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/47/L.1/Rev.1), que más tarde fue patrocinado por Burkina Faso, Guinea-Bissau y Sierra Leona. El proyecto revisado de resolución contenía los siguientes cambios:

a) El séptimo párrafo del preámbulo que decía:

"Convencida de que la Convención aumentará la seguridad de todos los Estados y de que, en consecuencia, merece el firme apoyo de la comunidad internacional,"

se revisó para que dijera:

"Convencida de que la Convención, dado en particular que la adhesión a ella es casi universal, contribuirá al mantenimiento de la paz internacional y aumentará la seguridad de todos los Estados y de que, en consecuencia, merece el firme apoyo de la comunidad internacional,"

b) El octavo párrafo del preámbulo, que decía:

"Convencida además de que la Convención promoverá la expansión del comercio internacional, el desarrollo tecnológico y la cooperación económica en el sector químico y redundará así en beneficio de los intereses económicos de los Estados partes,"

se revisó para que dijera:

"Convencida además de que la aplicación de la Convención ha de promover la expansión del comercio internacional, el desarrollo tecnológico

y la cooperación económica en el sector químico, a fin de fomentar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,"

c) Se añadió al preámbulo un nuevo párrafo 10 que decía:

"Teniendo presente el Documento Final de la décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992,"

d) En el décimo párrafo original del preámbulo, convertido en el párrafo 11 del preámbulo, se introdujo la fecha "13";

e) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se introdujo la fecha "13";

f) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, la primera línea que decía:

"3. Exhorta a todos los Estados a firmar la Convención y a hacerse partes en ...;"

se revisó para que dijera:

"3. Exhorta a todos los Estados a firmar, y, posteriormente, de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales, a hacerse partes en ...;"

g) Se añadió a la parte dispositiva un nuevo párrafo 5 que decía:

"5. Pide al Secretario General que preste los servicios que puedan solicitar los Estados signatarios para que se inicien los trabajos de la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas."

y se renumeró en consecuencia el párrafo siguiente.

7. El 10 de noviembre, el Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, el Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá,

Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centrafricana, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, el Togo, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, el Zaire y Zambia presentaron un nuevo proyecto de resolución revisado (A/C.1/47/L.1/Rev.2), que posteriormente fue también patrocinado por Viet Nam. El proyecto de resolución revisado fue presentado por el representante de Alemania en la 28a. sesión, celebrada el 10 de noviembre. El proyecto de resolución revisado contenía los siguientes cambios:

a) Se añadió un nuevo noveno párrafo preambular, con el texto siguiente:

"Decidida a que la aplicación de la Convención sea eficiente y eficaz en función de los costos;"

b) En el décimo párrafo original del preámbulo, que ahora pasaba a ser el undécimo, se modificó la primera línea, que decía:

"Teniendo presente el Documento Final de la Décima Conferencia de Jefes de Estado ...,"

para decir:

"Teniendo presentes las pertinentes referencias a la Convención que figuran en el Documento Final de la Décima Conferencia de Jefes de Estado ..."

8. En relación con el proyecto de resolución, el Secretario General presentó una exposición de sus consecuencias para el presupuesto por programas (A/C.1/47/L.43). En la 31a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el Secretario de la Comisión revisó oralmente las consecuencias para el presupuesto por programas (véase A/C.1/47/PV.31).

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución A/C.1/L.1/Rev.2 (véase párr. 11).

10. Ulteriormente, en carta de fecha 25 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario de la Comisión, la delegación de Trinidad y Tabago indicó su deseo de sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución.

### III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

11. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción  
el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre  
su destrucción

La Asamblea General,

Recordando que desde hace tiempo la comunidad internacional está decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y su destrucción, y que ha apoyado permanentemente las medidas encaminadas a afianzar la vigencia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 2/, tal como se ha expresado por consenso en muchas resoluciones anteriores,

Recordando especialmente su resolución 46/35 C, de 6 de diciembre de 1991, en que instó encarecidamente a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de máxima prioridad, resolviera los asuntos pendientes a fin de llegar a un acuerdo definitivo respecto de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción durante su período de sesiones de 1992,

Teniendo presente la Declaración Final 3/ de la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, en la cual los Estados participantes subrayaron su determinación de impedir todo recurso a las armas químicas mediante su eliminación completa,

Decidida a avanzar hacia el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz, incluida la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

Convencida, por lo tanto, de la necesidad urgente de una prohibición total de las armas químicas, de forma de abolir toda una categoría de armas de destrucción en masa y evitar así a la humanidad el riesgo de que se vuelvan a utilizar esas armas inhumanas,

Acojiendo con beneplácito el proyecto de Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción 4/, aprobado por la Conferencia de Desarme y contenido en su informe de fecha 3 de septiembre de 1992, que es producto de muchos años de negociaciones intensas y

---

2/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.

3/ A/44/88, anexo.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), apéndice I.

constituye un logro histórico en la esfera del control de armamentos y el desarme,

Convencida de que la Convención, dado en particular que la adhesión a ella es casi universal, contribuirá al mantenimiento de la paz internacional y aumentará la seguridad de todos los Estados y de que, en consecuencia, merece el firme apoyo de la comunidad internacional,

Convencida también de que la aplicación de la Convención ha de promover la expansión del comercio internacional, el desarrollo tecnológico y la cooperación económica en el sector químico, a fin de fomentar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,

Decidida a que la aplicación de la Convención sea eficiente y eficaz en función de los costos,

Recordando el apoyo a la prohibición de las armas químicas expresado en la declaración de los representantes de la industria química mundial durante la Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias, celebrada en Canberra del 18 al 22 de septiembre de 1989 5/,

Teniendo presentes las pertinentes referencias a la Convención que figuran en el Documento Final de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992,

Acogiendo con beneplácito la invitación formulada por el Presidente de la República Francesa para participar en la ceremonia de firma de la Convención, que se celebrará en París el 13 de enero de 1993,

1. Encomia la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción, cuyo texto figura en el informe de la Conferencia de Desarme de fecha 3 de septiembre de 1992;

2. Pide al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención, la abra a la firma en París, el 13 de enero de 1993;

3. Exhorta a todos los Estados a firmar la Convención y, posteriormente, de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales, a hacerse partes en ella a la mayor brevedad posible, contribuyendo de esa forma a que entre rápidamente en vigor y se logre sin demora una adhesión universal;

4. Exhorta asimismo a todos los Estados a velar por la aplicación efectiva de ese acuerdo mundial sobre desarme multilateral amplio y verificable, que no tiene precedentes, afianzando de esa forma el multilateralismo cooperativo como base de la paz y la seguridad internacionales;

---

5/ Véase el documento A/C.1/44/4.

5. Pide al Secretario General que preste los servicios que puedan solicitar los Estados signatarios para que se inicien los trabajos de la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

6. Pide también al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención, le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre el estado de las firmas y ratificaciones de la Convención.

-----